

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 28.412/10, s/ antecedentes

Licitación Privado nro. 01/09 Mun. Cholila.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Cholila tramita la ejecución de una obra de pavimentación urbana, Etapa I, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$ 2.689.777,16, mediante la modalidad de contratación de licitación privada (cfr. Ley Prov. I Nro.11, art. 7°, y decreto reglamentario, ordenanza nro. 94/09 HCDCh).-

Breves Antecedentes.

A fin de tramitar la contratación mencionada la AVP ha firmado un convenio con la Municipalidad para delegar la ejecución de la obra de mallas y financiar su gasto (fs. 01/2, ord. 60/09 lo aprueba -fs. 03-, se modifica por addenda -fs. 04/5-, se ratifica por ord. 93/09 -fs. 06-). Mediante la ordenanza nro. 94/09 se ordena ejecutar la obra referida en dos etapas, se exceptúa la aplicación del artículo 1° de la ord. 77/09 -la cual establece los montos para las contrataciones municipales-, se aprueban los pliegos (los mismos debiera estar agregados al expediente, debidamente foliados), se convoca a licitación privada, se invita a participar a cuatro empresas (el DR de la LOP, en su artículo 7, ap. b) inciso a), establece que deberá invitarse al menos cinco empresas), se autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar los recursos presupuestarios necesarios (fs. 07/8). El presupuesto se modifica, por resolución municipal nro. 77/09, para atender los gastos ha erogar (fs. 10). Se agrega constancia de las invitaciones (fs. 11/14), se procede a la apertura de sobres (fs. 15). Finalmente, la Comisión de Evaluación y Calificación designada recomienda adjudicar a GELUMA SRL y declara inadmisibles la oferta presentada por Walter Parada (fs. 16/8). Mediante ord. 98/09 se ratifica el Acta de la Comisión y se aprueba el procedimiento administrativo llevado a cabo por el Departamento Municipal. A fs. 20 corre agregado el Proyecto de Resolución de Preadjudicación (sugiero, por celeridad, que se resuelva directamente la adjudicación y que en el Visto se consignen las ordenanzas en cuestión). Por último, se agrega nota de elevación (fs. 21).-

No obstante lo señalado *supra* advierto que, se omite agregar el dictamen técnico previo, que debiera agregarse constancia de clasificación del Banco Chubut, certificado de no integración del Fondo Fiduciario Permanente, y certificado de capacidad de ejecución anual del Registro Provincial de Constructores de Obra Pública (cfr. art. 13 D 42/80 reglamentario de la Ley. I Nro.11).-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 28/10.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS